

## DIRECTIVA PERMANENTE

No. 10 / 22 de agosto de 2016

**ASUNTO:** Lineamientos para la prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la misionalidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**AL:** Señor General  
**Comandante General de las Fuerzas Militares**  
Gn.

Señor General  
**Director General Policía Nacional de Colombia**  
Gn.

### 1. OBJETIVO

Fortalecer la política de prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la misionalidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### 2. REFERENCIAS

- a. Constitución Política de Colombia.
- b. Ley No. 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)
- c. Ley No. 1448 de 2011 (Ley de Víctimas)
- d. Ley No. 1621 de 2013 (Ley Estatutaria que fortalece el marco jurídico de las actividades de inteligencia y contrainteligencia)
- e. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante Ley No. 12 de 1991.
- f. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, adoptado en Nueva York el 25 de mayo de 2000 y aprobado en Colombia mediante la Ley No. 833 de 2003.
- g. La Convención No. 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, aprobada en Colombia mediante Ley No. 704 de 2001.
- h. Protocolo II de 1977, adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, aprobado en Colombia mediante Ley No. 171 de 1994.
- i. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Colombia mediante Ley 742 de 2002.
- j. Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País, 2015 - 2018.
- k. Política Integral de Derechos Humanos y DIH - Ministerio de Defensa Nacional, 2008.
- l. Circular No. 151758 de 2004 del Comando General de las Fuerzas Militares.
- m. Directiva Permanente No. 048 de 2008 del Comando General de las Fuerzas Militares.
- n. Directiva Permanente No. 22 de 2010 del Ejército Nacional de Colombia.
- o. Directiva Permanente No. 17 de 2008 de la Armada Nacional.
- p. Directiva Permanente No. 45 de 2008 de la Fuerza Aérea Colombiana.

### 3. APLICACIÓN

Los lineamientos contenidos en la presente Directiva deben ser difundidos, interiorizados y aplicados por todos los niveles de mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### 4. VIGENCIA

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes son derechos humanos. Esto significa que niños, niñas y adolescentes son sujetos y titulares de derechos. Tanto la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como la Constitución Política colombiana y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) reconocen y establecen esta condición. A su vez declaran que los derechos de infancia y adolescencia prevalecen sobre los derechos de los demás y consagran el principio del "interés superior" como herramienta jurídica para garantizarlos en todas las decisiones.<sup>1</sup>

El principio de protección prevalente fue consagrado en el último inciso del Artículo 44 de la Constitución Política de 1991 en donde señala que: "Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, esto significa que los niños son sujetos de especial protección constitucional. Son personas especialmente vulnerables en razón de la etapa de crecimiento físico y desarrollo mental en la que se encuentran, y por ello requieren de protección y cuidados especiales que garanticen su desarrollo armónico e integral, teniendo derecho a recibir un trato preferente por parte del Estado.

De acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña, las personas entre los 0 y los 12 años de edad, y por adolescente las personas entre los 13 y los 18 años de edad, los cuales son sujetos titulares de derecho. Así mismo, en su Artículo 41 se establece que es obligación del Estado "asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares".

A pesar de los progresos obtenidos durante la última década por la campaña global para poner fin al reclutamiento de niños soldados, un buen número de niños continúan siendo explotados en la guerra y colocados en la línea de fuego a nivel mundial. Dentro de esta campaña, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados –que entró en vigencia el 12 de febrero de 2002– es un hito fundamental, que fortalece la protección legal de los niños y contribuye a prevenir su utilización en los conflictos armados.<sup>2</sup>

El Protocolo Facultativo eleva a 18 años la edad mínima para participación directa en hostilidades, desde la edad mínima previa de 15 años, la cual había sido establecida en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros instrumentos legales. El tratado también prohíbe el reclutamiento obligatorio de cualquier persona menor de 18 años por parte de las fuerzas militares nacionales, convoca a los Estados Partes a aumentar a más de 15 años la edad mínima para el reclutamiento voluntario, y pide aplicar estrictas salvaguardias cuando se permite el reclutamiento voluntario de niños menores de 18 años. En el caso de

<sup>1</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamientos de Política Pública para el Desarrollo de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Departamento y el Municipio

<sup>2</sup> Guía sobre el protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. UNICEF

los grupos armados no estatales, el tratado prohíbe todo reclutamiento –voluntario y obligatorio– de aquellos de edad inferior a los 18 años.

En este sentido, para Colombia la Ley No. 418 de 1997, prorrogada y modificada mediante la Ley No. 548 de 1999, Ley 782 de 2002, Ley 1106 de 2006, Ley 1421 de 2010, Ley 1738 de 2014 y Ley 1779 de 2016 estableció que los menores de 18 años de edad no serán incorporados a las filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes del 11º grado, menores de edad que, conforme a la Ley N° 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad. Las Fuerzas Militares de Colombia, en aplicación de las normas de derecho internacional humanitario, en pro de la defensa del interés superior del niño y en aplicación de la legislación doméstica no incorporan menores de edad en sus filas, aun si existiere el consentimiento de sus padres.

Adicionalmente, el Estatuto de Roma señala un desarrollo histórico respecto a la campaña contra el empleo de niños en los conflictos armados. Dicho estatuto define como crímenes de guerra los siguientes actos: "reclutamiento de niños menores de 15 años dentro de las fuerzas militares nacionales o su empleo para que participen activamente en hostilidades" en un conflicto armado internacional y "el reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años dentro las fuerzas militares o grupos armados o emplearlos para que participen activamente en hostilidades" en un conflicto armado interno.<sup>3</sup>

En este sentido, desde la normativa internacional, la Carta Política Colombiana y el Código de la Infancia y la Adolescencia (en la cual representa un concepto central) existe una responsabilidad política, social e institucional del Estado y la sociedad, para garantizar la *Protección Integral*<sup>4</sup> de la infancia y adolescencia. Implica que las medidas que se adopten para proteger integralmente a una niña o a un niño deben basarse en la legislación que le otorga efectividad y exigibilidad a sus derechos.

Para tal fin, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)<sup>5</sup> está constituido por el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, entidades, instituciones, personas naturales y organizaciones civiles y comunitarias, que gestionan políticas públicas de infancia y adolescencia, y que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar para la protección integral de la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento de la familia en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y territorios de comunidades indígenas o afrocolombianas.

Los niños, niñas y adolescentes a pesar de ser sujetos de especial protección constitucional, contar con derechos prevalentes e interdependientes y ser objeto de protección integral, primando su interés superior, han sido víctimas en nuestro país de graves violaciones a sus derechos humanos, y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de grupos armados ilegales; al igual que han sido testigos de violaciones perpetradas a sus familiares y adultos significativos o de personas cercanas en sus entornos comunitarios.<sup>6</sup>

El Ministerio de Defensa Nacional es parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así mismo conduce las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, mediante la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad y el empleo legítimo de la fuerza, para mantener la

<sup>3</sup> Artículo 8(2)(b)(xxvi) y (2)(e)(vii) del Estatuto de Roma de la Corte Criminal Internacional, UN Doc. /CONF/183/9, que entró en vigor el 1 de julio de 2002.

<sup>4</sup> La Protección Integral contempla, cuatro tipos de acción afirmativa de los derechos, conforme a lo estipulado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño –reconocimiento, garantía, prevención y restablecimiento.

<sup>5</sup> Decreto 936 de 2013.

<sup>6</sup> OIM, UNICEF e ICBF. Estado psicosocial de los niños, niñas y adolescentes: Una investigación de consecuencias, impactos y afectaciones por hecho victimizante con enfoque diferencial en el contexto del conflicto armado colombiano. 2013. P25

soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, y contribuir a garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

En tal sentido, el Ministerio de Defensa Nacional como dirigente de las fuerzas armadas estatales tiene un importante compromiso con el respeto de los derechos humanos, en particular, frente a las personas especialmente protegidas por el derecho internacional como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, según la "Política de Defensa y Seguridad Todos por un Nuevo País" (2015-2018) se buscará intensificar las campañas de prevención de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, así como de adultos, por parte de los Grupos Armados Organizados o los Grupos Delictivos Organizados, desarrollando acciones con énfasis en la judicialización, la individualización y la captura de los promotores y ejecutores de estas conductas.

Por otra parte, la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", reconoce la protección integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de las violaciones consagradas en su artículo 3 y les otorga el derecho a gozar de todos los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de forma prevalente como lo menciona el artículo 44 de la Constitución Política. El Estado colombiano es garante de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de conflicto armado, con base en la dignidad humana y la solidaridad, así como en el reconocimiento y la comprensión de su situación como afectados y víctimas del mismo.

En los últimos años, la función de defensa y protección de los derechos humanos del Ministerio de Defensa se ha visto fuertemente impulsada, mediante campañas publicitarias, acciones concretas y directivas generales que promueven la no vinculación de niños, niñas y adolescentes a los grupos armados organizados al margen de la ley. Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional en el año 2008, expidió la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario,<sup>7</sup> documento marco que describe lineamientos, sienta objetivos y establece programas en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que deben conocer y desarrollar las Fuerzas Militares, y donde sea pertinente, la Policía Nacional.

## 6. EJECUCIÓN

### a. Misión General

Fortalecer la prevención de violaciones, así como el respeto y protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la misionalidad de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### b. Misiones Particulares

#### 1) Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales.

- a. Supervisar a través de la Dirección de Derechos Humanos y DIH el cumplimiento de la presente Directiva.
- b. Promover la articulación interinstitucional de las entidades con responsabilidades en materia de infancia y adolescencia, principalmente en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

<sup>7</sup> Política Integral de DDHH Y DIH, Ministerio de Defensa Nacional. Pág. 15.

## 2) Comando General de las Fuerzas Militares

- a. Impartir instrucciones a todos los miembros de las Fuerzas Militares con el fin de prevenir la violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en todo el territorio nacional, en especial a los derechos a la vida, libertad e integridad personal.
- b. Recabar el cumplimiento de las directrices dirigidas a todos los miembros de las Fuerzas Militares, relativas a la prohibición de realizar cualquier actividad de inteligencia y contrainteligencia militar con niños, niñas y adolescentes, en especial entrevistas, operativos o solicitar cualquier tipo de colaboración e información.
- c. Impartir instrucciones a todos los miembros de las Fuerzas Militares sobre la prohibición de la utilización de bienes civiles como instituciones y/o establecimientos educativos en desarrollo de las operaciones militares, en cumplimiento de las normas establecidas en el Derecho Internacional Humanitario.
- d. Atender de manera prioritaria las quejas o peticiones recibidas en las Unidades Militares con relación a la presunta violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial las recibidas sobre el tema de violencia sexual de esta población objeto de especial protección constitucional.
- e. Impartir instrucciones a las Jefaturas de Educación y Doctrina de las Fuerzas Militares para el diseño e implementación de estrategias de capacitación y formación en derechos de infancia y adolescencia al interior del Comando General y cada una de las Fuerzas.
- f. Impartir instrucciones para contribuir con el trabajo conjunto, coordinado e interagencial, con las autoridades y organizaciones de orden nacional, regional y local a fin de apoyar a las entidades responsables en la materia, en especial con el Ministerio Público y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

## 3) Dirección General de la Policía Nacional

- a. Impartir instrucciones a todos los miembros de la Policía Nacional con el fin de prevenir la violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, así como su protección en todo el territorio nacional, en especial a los derechos a la vida, libertad e integridad personal.
- b. Recabar el cumplimiento de las directrices dirigidas a los miembros de la Fuerza Pública, relativas a la prohibición de realizar cualquier actividad de inteligencia y contrainteligencia con niños, niñas y adolescentes, en especial entrevistas, operativos o solicitar cualquier tipo de colaboración e información.
- c. Impartir instrucciones a todos los miembros de la Policía Nacional sobre la prohibición de la utilización de escuelas en desarrollo de operativos policiales, en cumplimiento de las normas establecidas en el Derecho Internacional Humanitario.
- d. Atender de manera prioritaria las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas por canales presenciales, virtuales o telefónicos en las Direcciones, Oficinas Asesoras, Escuelas de Formación Policial, Regiones, Departamentos, Metropolitanas,



Distritos y Estaciones de Policía, con relación a la presunta violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- e. Impartir instrucciones a la Dirección Nacional de Escuelas para el diseño e implementación de estrategias de capacitación y formación en derechos de infancia y adolescencia al interior de la Policía Nacional.
- f. Impartir instrucciones para contribuir con el trabajo conjunto, coordinado e interagencial, con las autoridades y organizaciones de orden nacional, regional y local a fin de apoyar a las entidades responsables en la materia, en especial con el Ministerio Público y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contando con el apoyo de Unidades Seccionales de Policía de Protección de Infancia y Adolescencia.
- g. Impartir instrucciones a las dependencias de la Policía Nacional para implementar las estrategias como resultado de los acuerdos de paz en el tema de niños, niñas y adolescentes.

## 7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Subjefatura de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional del Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, serán los responsables de la verificación, seguimiento y evaluación de la presente Directiva, debiendo rendir semestralmente los informes a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Defensa Nacional, quien consolidará la información enviada.

## 8. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

- a. Los gastos que se ocasionen en el cumplimiento de la presente Directiva, serán cubiertos por los presupuestos de cada una de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y deberán costearse, planearse e incorporarse en el presupuesto general para las próximas vigencias con el fin de garantizar la continuidad de la misma.
- b. Las consecuencias legales y disciplinarias que genere el incumplimiento de la presente Directiva, se endilgarán también a quien por su competencia estén en la obligación de transmitir, difundir y hacer seguimiento a la información que en esta se solicita.



**LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI**  
Ministro de Defensa Nacional

Vo.Bo. Dr. Anibal Fernandez de Soto Camacho  
Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales

Vo.Bo. Coronel Marco Antonio Castillo Velasco  
Director de Derechos Humanos y DIH

Vo.Bo. Dr. Carlos Saboya  
Director Asuntos Legales

Vo.Bo. Fernando Lozano Olave  
Coordinador Grupo Población Vulnerable